

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1342

21 de febrero de 2020

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la implementación, efectividad y cumplimiento de la Ley Núm. 16-2017 mejor conocida como “Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico” y de toda legislación vigente relacionada al tema; para poder corregir, enmendar y atemperar dicha legislación de manera que se logre el propósito de erradicar el discrimen y la desigualdad laboral en contra de la mujer.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Carta de Derechos, sección 1, establece que "La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana".

Lo cierto es que, en Puerto Rico, aún hay muchas circunstancias en las que las mujeres reciben un trato totalmente desigual al del hombre. Es por esto, que, para lograr erradicar el discrimen contra la mujer, es necesario realizar cambios profundos en la estructura de poder de la sociedad.

Para garantizar que la mujer reciba igual salario, por igual trabajo en relación a los hombres, se aprobó la Ley Núm. 16-2017, mejor conocida como “Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico”.

Según surge de la Exposición de Motivos de la antes mencionada Ley Núm. 16-2017, *supra*, “...en pleno siglo XXI encontramos en Puerto Rico condiciones injustas para la mujer. Lamentablemente, todavía existe inequidad contra la mujer en el ámbito laboral...” “...Uno de los mayores retos que afrontan las féminas en su cotidianidad es lograr tener un trabajo digno en el cual se les trate igual que a los hombres en términos salariales cuando realizan trabajo comparable. Es decir, cuando llevan a cabo labores y tareas que requieren las mismas habilidades, responsabilidades y esfuerzo bajo condiciones similares”.

En Puerto Rico todavía existen diferencias salariales entre los hombres y las mujeres, aún cuando ejercen las mismas funciones o similares. Las mujeres siguen con salarios más bajos que los hombres.

Precisamente la Ley Núm. 16-2017, *supra*, prohíbe el discrimen salarial por razón de sexo en trabajo comparable que requiera igual destreza, esfuerzo y responsabilidades bajo condiciones de trabajo similares. Asimismo, con el propósito de que los patronos tengan la oportunidad de quedar liberados de la penalidad adicional dispuesta en esa Ley, se les brinda la oportunidad de establecer procesos de autoevaluación detallados y razonables sobre sus prácticas de compensación para que pongan en ejecución acciones remediales contra la inequidad salarial.

No obstante lo anterior, en Puerto Rico continúan surgiendo casos públicamente donde se denuncia discrimen salarial por razón de sexo. A esos efectos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario realizar una exhaustiva y profunda investigación sobre la implementación, efectividad y cumplimiento de la Ley Núm. 16-2017 mejor conocida como “Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico” y de toda legislación vigente relacionada al tema; para poder corregir, enmendar y atemperar dicha legislación de manera que se logre el propósito de erradicar el discrimen y la desigualdad laboral en contra de la mujer.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sesión 1.- Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de  
2 Puerto Rico a que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la  
3 implementación, efectividad y cumplimiento de la Ley Núm. 16-2017 mejor conocida  
4 como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico" y de toda legislación vigente  
5 relacionada al tema; para poder corregir, enmendar y atemperar dicha legislación de  
6 manera que se logre el propósito de erradicar el discrimen y la desigualdad laboral  
7 en contra de la mujer.

8 Sesión 2.- La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe  
9 contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes,  
10 incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con  
11 relación al asunto objeto de esta investigación, antes de finalizar la Séptima Sesión  
12 Ordinaria.

13 Sesión 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.